

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCION EXENTA N° 795

SANTIAGO, 14 junio de 2022.

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017, el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7, letra l), del D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y

CONSIDERANDO:

1.- Que a través de Resolución Exenta N° 068 de fecha 19 de Mayo de 2022, se aprobaron las Bases de Licitación denominada "Servicio de producción del festival de teatro infantil y familiar para la Biblioteca de Santiago", publicadas en la plataforma www.mercadopublico.cl con fecha 19 de Mayo de 2022 a través de la Licitación Pública ID N° 4376-11-LE22. A dicha licitación solo se presentó un oferente, el proveedor DITECSUR Limitada, R.U.T. N° 76.062.012-2.

2.- Que, a través de Resolución exenta N° 087, de fecha 09 de Junio de 2022, se declara inadmisibles la oferta y desierta la licitación 4376-11-LE22, publicándose en el portal www.mercadopublico.cl en la misma fecha, por falta de antecedentes técnicos requeridos en las bases de licitación, de la única oferta recibida por el "Servicio de producción del festival de teatro infantil y familiar para la Biblioteca de Santiago".

3.- Que para la Biblioteca de Santiago es indispensable la contratación del "Servicio de producción del festival de teatro infantil y familiar", ya que corresponden a un servicio cultural anual, considerado en programación del presupuesto patrimonial y que se realiza en fechas específicas de vacaciones de invierno determinadas por el Ministerio de Educación y por las razones indicadas en informe técnico adjunto de la Coordinación de Gestión Cultural. Debido a que las fechas de vacaciones de invierno son inamovibles, no es posible, publicar nuevamente la licitación, por los plazos involucrados.

4.- Que se solicita cotización a proveedores, y dos de ellos señalan que no es de su interés la prestación del "Servicio de producción del festival de teatro infantil y familiar para la Biblioteca de Santiago", las cuales se adjuntan a la presente resolución, siendo el único oferente interesado y que presenta cotización, de acuerdo a las bases técnicas de licitación 4376-11-LE22, y hace entrega de garantía de fiel cumplimiento de contrato, la cual se individualiza en el contrato adjunto, el proveedor Ditecsur Limitada, R.U.T. N° 76.062.012-2, el cual ha prestado anteriormente servicios de producción de eventos para la Biblioteca de Santiago.

5.- Que, en virtud del Informe Técnico de la Coordinación de Gestión Cultural, que debidamente firmado se adjunta a la presente Resolución y en vista de las necesidades del Serpat y especialmente de la Biblioteca de Santiago, se estima necesario y conveniente contratar el "Servicio de producción del festival de teatro infantil y familiar para la Biblioteca de Santiago" por el período de dieciséis (16) días corridos, a contar del 09 de Julio de 2022 hasta el 24 de Julio de 2022 inclusive, por el valor total de \$14.989.544.- (Catorce millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos) IVA incluido, de acuerdo a presupuesto recibido, ello por considerarse indispensable para los intereses del Servicio y debido a la falta de oferentes en el proceso licitatorio en el periodo de pandemia.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la contratación por trato directo al proveedor Ditecsur Limitada, R.U.T. N° 76.062.012-2, por el “Servicio de producción del festival de teatro infantil y familiar para la Biblioteca de Santiago”, por la suma total de **\$14.989.544.- (Catorce millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos) IVA incluido.**

2.- APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y el proveedor Ditecsur Limitada, RUT N° 76.062.012-2, por el “Servicio de producción del festival de teatro infantil y familiar para la Biblioteca de Santiago”, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

“SERVICIO DE PRODUCCIÓN DEL FESTIVAL DE TEATRO INFANTIL Y FAMILIAR PARA LA BIBLIOTECA DE SANTIAGO”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
DITECSUR LIMITADA

En Santiago de Chile, a 14 de Junio de 2022, comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “Serpat”, RUT N° 60.905.000-4, representado por el Director Nacional (S) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don Diego Montecinos Fernández, chileno, cédula nacional de identidad N° 13.457.399-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte el proveedor Ditecsur Limitada, R.U.T. N° 76.062.012-2, en adelante “el Proveedor”, representado por el Señor José Antonio Álvarez Fuentes, Cédula Nacional de Identidad N° 6.591.442-5, chileno, ambos domiciliados en Bulnes N°1700, comuna Valdivia, Región de Los Ríos. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Mediante Resolución Exenta N° 068 de fecha 19 de Mayo de 2022, se aprobaron las Bases de Licitación denominada “Servicio de producción del festival de teatro infantil y familiar para la Biblioteca de Santiago”, publicadas en la plataforma www.mercadopublico.cl con fecha 19 de Mayo de 2022 a través de la Licitación Pública ID N° 4376-11-LE22. A dicha licitación, solo se presentó un (a) oferente.

Por Resolución Exenta N° 087, de fecha 09 de Junio de 2022, se declara inadmisibles la oferta y desierta la licitación 4376-11-LE22, publicándose en el portal www.mercadopublico.cl en la misma fecha, por falta de antecedentes técnicos requeridos en las bases de licitación, de la única oferta recibida por el “Servicio de producción del festival de teatro infantil y familiar para la Biblioteca de Santiago”.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato el Anexo adjunto que contiene las características técnicas del contrato.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente acto el Proveedor se obliga a ejecutar el “Servicio de producción del festival de teatro infantil y familiar para la Biblioteca de Santiago”, conforme a lo establecido en Anexo adjunto y cotización recibida.

El Proveedor declara que conoce el lugar donde se efectuarán los servicios, y haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio final.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá vigencia de dieciséis (16) días corridos a contar del día **09 de Julio de 2022.**

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN DE CONTRATO: No considera renovación del contrato.

SEXTO. PRECIO: Por los servicios requeridos el Serpat pagará al proveedor la suma de \$14.989.544.- (Catorce millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos) IVA incluido.

SÉPTIMO. FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago en un estado de pago. Dicho pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Matucana N° 151

OCTAVO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

NOVENO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto el Proveedor entrega al Serpat una garantía consistente en un Certificado de Fianza N° 80661WEB de Multiaval Dos S.A.G.R., por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por un monto de \$1.498.954.- (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos), emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de renovación de contrato por un período completo, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato. A excepción que se trate de un Vale Vista y cumpla con el monto y vigencia de la renovación del contrato, se podrá mantener la misma garantía.

DÉCIMO. MULTA: El Serpat aplicará una multa equivalente a 5 UF por cada día corrido de atraso en la entrega de los servicios según el plazo ofertado por el adjudicatario, con un tope de 5 días corridos.

Así mismo se podrá aplicar una multa equivalente por cada irregularidad detectada en los trabajos realizados, tales como:

- 5 UF por no prestar los servicios en las formas requeridas en el Anexo y la cotización, con un máximo de 2 multas.
- 5 UF por cada irregularidad no subsanada que sea detectada por la Unidad técnica a cargo, la que sea debidamente informada y solicitada por medios formales a la empresa contratista. Con un máximo de 2 multas.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos

procedimientos se registrarán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno del Proveedor con el Serpat, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, el proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA SUBCONTRATACIÓN: La parte proveedora podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la parte proveedora. Tales relaciones laborales se registrarán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO QUINTO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- El Proveedor no cumpla con los plazos de entrega de los productos y/o servicios establecidos en la oferta técnica, pasados los 5 días establecidos en las multas.
- El Proveedor no cumpla con las especificaciones señaladas en el Anexo y la cotización. Y se le hayan aplicado las multas correspondientes de acuerdo a lo señalado en el numeral décimo Multas.
- El Proveedor se encuentre incapacitado de prestar y/o suministrar los servicios y/o bienes cotizados.
- Los productos y servicios entregados no corresponden con la información entregada en el anexo y cotización. Y se le hayan aplicado las multas correspondientes de acuerdo a lo señalado en el numeral décimo Multas.
- En caso que se apliquen más de 2 multas.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SEXTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SÉPTIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL: El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del Serpat y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo serán de propiedad del Serpat, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya el proveedor, que en ella radica todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO OCTAVO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y dos ejemplares para el Serpat.

VIGÉSIMO. PERSONERÍAS: La personería del Señor Diego Montecinos Fernández, para actuar en representación del Serpat consta el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La personería del Señor José Antonio Álvarez Fuentes, para actuar en representación de la empresa Ditecsur Limitada, consta en inscripción extracto a fojas 275 vta. Bajo el número 202 en el Registro de Comercio del año 2009, publicada en el Diario Oficial, Edición 39.399 de fecha 30 de Junio de, de acuerdo a Certificado de Conservador – Archivero de Valdivia otorgado con fecha 03 de Mayo de 2022.

FIRMARON: DON DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON JOSÉ ANTONIO ALVAREZ FUENTES, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DITECSUR LIMITADA.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de **\$14.989.544.- (Catorce millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos) IVA incluido**, con cargo al subtítulo **24**, ítem **03**, asignación **192 “Acciones Culturales Complementarias” código proyecto SNBP-A-20-FES**, del presupuesto corriente de la Biblioteca de Santiago perteneciente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, al presupuesto corriente del año 2022.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública (www.mercadopublico.cl), dentro del plazo de 24 horas desde su emisión.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

**DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JAIL/MRC/MVR/YDL/APC/MHM/ggd

Distribución:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad de Abastecimiento y Logística
- Biblioteca de Santiago
- Archivo Oficina de Partes Serpat